

Neiva, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2018-00078
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	ALERSON RAMIREZ TORRES
DEMANDADO	MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL

ASUNTO

Decidir el recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de octubre de 2019, mediante el cual se decidió la objeción al trabajo de partición propuesta por el abogado EDUARDO LABBAO.

ANTECEDENTES

El día 14 de octubre de 2020, se realizó la audiencia de inventarios y avalúos se declaró no probada la objeción propuesta a los avalúos realizados por parte de la abogada LILIA CONSTANZA PERDOMO. Se aprobaron los inventarios presentados por el abogado EDUARDO LABBAO, incluyéndose los bienes:

1.- Inmueble con folio de matrícula No. 200-90632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con un avalúo de \$ 51.340.000.

2.- Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-186089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con un avalúo de \$361.200.000

3.- Frutos Civiles por valor de \$ 127.557.429 detallados de la siguiente manera:

. - Local funeraria:	\$	35.933.790
. - Local carnicería	\$	29.531.327
. - Local Calzado	\$	32.092.312
. - Vivienda	\$	30.000.000

En dicha audiencia se designó partidor, habiéndose presentado el trabajo de partición y adjudicación por parte de la abogada HELENA ROSA CERON POLANIA, el que es materia de objeción en este asunto.

Con posterioridad en auto de fecha 9 de junio de 2021, se dio traslado de la solicitud de inventarios y avalúos adicionales presentada por el abogado EDUARDO LABBAO el día 19 de octubre de 2019, sin que sobre el

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

mismo se hubiere hecho algún reparo. Se precisa que dichos inventarios adicionales tenían como objetivo la inclusión de los siguientes puntos:

- 1.- Adición a los frutos civiles reconocidos por valor de \$ 15.414.450.
- 2.- Un pasivo 5.458.247 como deuda reconocida por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

La objeción propuesta fue resuelta mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021, disponiéndose incluir \$ 15.414.450 por valor de frutos presentados en los inventarios y avalúos adicionales y excluyó el pasivo de la deuda reconocida por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, decisión que es materia de recurso en esta oportunidad.

EL RECURSO

El abogado EDUARDO LABBAO alega que la partida correspondiente por los frutos corresponde a la suma de \$ 17.570.000 y no al valor de \$ 15.414.450 por lo cual solicita se corrija la providencia en lo que refiere al valor reconocido por los frutos demandados, señalándose que este último valor no fue el presentado en los inventarios adicionales, por lo cual considera debe corregirse dicha situación.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico en esta oportunidad se centra en determinar si debe mantenerse la decisión de fecha 19 de octubre de 2021, por medio del cual se resolvió la objeción propuesta por el abogado EDUARDO LABBAO, en el sentido de modificar el valor reconocido en inventarios y avalúos adicionales.

La tesis del despacho será la de negar la inclusión de la partida toda vez que el valor solicitado en los inventarios y avalúos adicionales se encuentra conforme a los inventarios y avalúos que fueron aprobados por el despacho.

Debe indicarse que mediante petición de fecha 19 de octubre de 2019 el abogado EDUARDO LABBAO, solicitó inventarios y avalúos adicionales para que se incluyera la suma de \$ 15.414.450 por concepto de frutos de los bienes percibidos en la mortuoria por concepto de octubre de 2019 a octubre de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Al unísono con dicha petición, mediante auto de fecha 09 de junio de 2021 se dio el traslado de rigor a los interesados para que se pronunciaran frente a la objeción propuesta, término que feneció en silencio.

Mediante auto de fecha 05 de octubre de 2021, se aprobaron los inventarios y avalúos adicionales dentro del presente asunto por la suma de \$15.414.450 y se dispuso excluir el valor correspondiente al pasivo solicitado por concepto de deuda del juzgado segundo de familia de Neiva, auto que no fue materia de reproche encontrándose el mismo a la fecha ejecutoriado.

Seguidamente con providencia del 19 de octubre de 2021 se resuelve la objeción propuesta por el abogado EDUARDO LABBAO, frente al trabajo de partición y adjudicación, incluyendo el valor aprobado por concepto de inventarios y avalúos adicionales el 05 de octubre de 2021, puesto que la objeción presentada tenía como escenario el reconocimiento del valor establecido señalado en el inventario adicional.

En esa medida, este despacho encuentra que el valor establecido corresponde con el aprobado por el despacho, suma de dinero que no fue materia de reparo y no puede en esta oportunidad discutir un asunto que se agotó previamente al aprobarse los inventarios y avalúos adicionales, por lo cual no es procedente el recurso de reposición planteado por el recurrente, siendo del caso negar la reposición solicitada.

En consecuencia, este despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición presentado por el abogado EDUARDO LABBAO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*